



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y OCHO.

y Novima. De ella, es á saber la ¹⁰ que ¹⁰ caudo D. Diego Anon
 nio de Vancayuste Alq. de los R. Com. Jouv. y Cap.
 alqueria en ella por el M. y los Cau. Capitanes que
 firmarian, y ve acordó lo siguiente

*Sobre madona
 de los*

Los ²⁰ D. Joseph Melgares y D. Blas Guillen difieren por
 por la ¹⁰ están en discordia por Com. para la firm. de la
 ruda de Fico, y que aunq. ve nombró Cau. Com. para el
 Domo de St. Pedro reservados para la ruda, y que lo
 Cau. que van puestas están ajustados, á cambio de
 beca de haver requirido á unal. ¹⁰ en favor de el d. Anon
 de St. Pedro leg. en que se manda que el Cau. de St. Pedro
 haya de ser en ¹⁰ de la Subdelegado del Intendente
 de Manilla del Departamento de Camaguey, que los
 D. Gas. Alvarez, Jov. de la ¹⁰ de Chivari, de
 que por esta novedad, aunq. tienen d. de algun con
 no a lo que han de fabricar la ruda, no lo exca
 tan, por denegar el medio que han de tirar para
 volutar la ¹⁰ del Cau. de St. Pedro, lo que han
 puestas a ¹⁰ para que acuerde lo que Com.
 pondra, á entender por la Villa de St. Pedro, que por a ¹⁰
 perjuicio de qualquier ¹⁰ del que se ¹⁰ a la ¹⁰ en
 propiedad de la ¹⁰ de ella, y sin el de haber ¹⁰
 presentada ¹⁰ Consulta que sea ¹⁰ para que no
 sea ¹⁰ de la ¹⁰ de St. Pedro, acordó que
 de la ¹⁰ dada a los ¹⁰ D. Joseph Melgares y D.
 Blas Guillen, ve esten ¹⁰ y conra también en ¹⁰
 á pedir ¹⁰ al ¹⁰ subdelegado, para la ¹⁰